

ANEXO
CONVENIO MARCO INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (ARGENTINA)

REUNIDOS

De una parte, Prof. Dr. Juan Manuel Corchado Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 27/2024, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León, BOCYL 17/05/2024, actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, CIF Q3718001E _con sede en C/ Patio de Escuelas, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE del 23), del Sistema Universitario, en uso de las competencias atribuidas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, D. Gerardo Omar Larroza, actuando como Rector de la Universidad Nacional del Nordeste y representante de la misma, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de su designación por la Asamblea Universitaria el día 22 de junio del año 2022 de conformidad con el artículo 9 inciso b) del Estatuto Universitario y el Decreto Ley N°22.299 el 14 de diciembre de 1956.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional:

EXPONEN

El presente Convenio Marco de Colaboración ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de:

PRIMERO. - Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.

Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.





SEGUNDO. - Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

TERCERO. - Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

CUARTO. - Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

QUINTO. - Que, atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

SEXTO. - Este Convenio de colaboración dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Marco, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

SEGUNDA. - Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.



2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
5. La organización de coloquios internacionales.

TERCERA. - Cada una de las Universidades elaborará una programación de actividades, que será remitida a la otra parte firmante del Convenio. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades para el año académico común a las dos Universidades, que será incorporado como Anexo al presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria.

CUARTA. - La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

QUINTA. - La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

SEXTA. - Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación; en particular el Convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

SÉPTIMA. - En las actuaciones enmarcadas en el presente convenio se consignarán los logotipos de ambas partes, cuyo uso y difusión se ajustará a los fines objeto del mismo.

OCTAVA.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada del estudio, propuesta de aprobación de los distintos programas de colaboración que se acuerden, así como de su seguimiento, coordinación, control, interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse, las cuales en caso de presentarse, las partes priorizarán su



solución de por medio de acuerdos y avenimientos y en su defecto, por medio de árbitros o amigables componedores.

NOVENA. - Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

Por la Universidad Nacional del Nordeste, el Coordinador del Convenio será el Sr. Secretario General de Relaciones Interinstitucionales, Lic. Sebastián A. Slobayen.

Por la Universidad de Salamanca el Coordinador será la Sra. Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA. - El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por el período de tiempo que aquellas acuerden, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA. - La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una acta firmada por ambas instituciones.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

1994 - 2024

30 años

De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina

DUODÉCIMA. - El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

DECIMOTERCERA. - En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y fechas indicados abajo.

Por la Universidad de Salamanca
Rector Magnífico

Fdo.: Prof. Juan Manuel Corchado Rodríguez
Lugar: Salamanca
Fecha: A fecha de firma electrónica Por
la Universidad Nacional del Nordeste

Por la Universidad Nacional del Nordeste
Rector

Fdo.: Prof. Gerardo Omar Larroza
Lugar: Corrientes, Argentina
Fecha: A fecha de firma electrónica